

BOLETÍN INFORMATIVO

OCTUBRE 2021



www.ghrevisores.com

+57(1)7436225

info@ghrevisores.co

Av 68 No 75A - 50

Torre Ofespacios Of 325, C.C Metrópolis

f GHrevisores

BOLETÍN INFORMATIVO DE OCTUBRE 2021

NOVEDADES MÁS IMPORTANTES DEL MES:

Con el fin de mantener informados a nuestros usuarios respecto de los temas legales que son de interés general, nos permitimos dar a conocer los cambios normativos más relevantes para el mes de octubre de 2021 y que recomendamos tener en cuenta en sus organizaciones.

El boletín es un recuento breve de las normas de mayor relevancia en este mes, las cuales pueden generar obligaciones o beneficios para su entidad. En caso tal de que desee obtener mayor información respecto algún tema, con gusto puede contactar a su contador o asesor para que le brinde la asesoría correspondiente.

NOTICIAS TRIBUTARIAS

Novedades para el mes de octubre de 2021:

1. Decreto 1314 de 2021 – Reglamentación de los tres (03) días sin IVA establecidos en la Ley 2155 de 2021, el cual encontramos los siguientes aspectos importantes:

- Los días sin IVA serán: 28 de octubre de 2021; 19 de noviembre de 2021 y 3 de diciembre de 2021.
- El valor del bien cubierto debe ser el valor efectivamente pagado por el adquirente.
- Como documento soporte deberá expedirse la factura de venta, caso en el cual la fecha debe ser la del día sin IVA, salvo que la operación se haga por internet, caso en el cual se puede expedir la factura a más tardar el día siguiente y antes de las 23:59 horas.
- Si se realizan devoluciones de los bienes adquiridos y una recompra, el bien que es adquirido de nuevo no se encontrará cubierto con la medida.
- La exención del impuesto se mantiene si los bienes adquiridos son entregados dentro de las 2 semanas siguientes a la fecha de la compra.
- El impuesto pagado en la adquisición de los bienes objeto de la medida, da derecho a llevar los impuestos descontables.

2. Decreto 1340 de 2021 – Decreto reglamentario del impuesto de normalización tributaria establecido en la Ley 2155 de 2021:

Cómo aspectos importantes encontramos:

- Podrán incluir en su declaración los activos omitidos aquellos que deriven un aprovechamiento económico de los bienes que se presumen es quien aparezca como propietario o usufructuario. En todo caso, si no aparece bajo ninguna de las calidades descritas, en todo caso debe incluirlo con independencia de los vínculos o negocios que utilice para poseerlos.
- Se debe tener en cuenta que existen disposiciones especiales para determinar el aprovechamiento económico en los casos de fundaciones de interés privado del exterior, trust del exterior, seguros con componente de ahorro material y fondos de inversión.
- Se establecen las condiciones para la repatriación de los activos omitidos, de manera que la base gravable del impuesto se disminuya al 50 %.
- En caso de que se incumpla la obligación de repatriación de los recursos se deberá declarar y pagar el mayor impuesto de normalización a cargo junto con los intereses a que haya lugar.
- Sólo están sujetos al aquellos que forman parte del patrimonio bruto del contribuyente o aquellos que hayan sido declarados por un menor valor en las normalizaciones de las leyes s Leyes 1739 de 2014,1943 de 2018 o 2010 de 2019.
- Hay lugar a llevar la depreciación de los bienes que no hayan sido depreciados en su totalidad.
- Se establecen las fechas para el pago del anticipo del 50 % del impuesto de normalización, estas son:

Últimos dígitos del NIT son:	Hasta el día:
1-2	Noviembre 16 de 2021
3-4	Noviembre 17 de 2021
5-6	Noviembre 18 de 2021
7-8	Noviembre 19 de 2021
9-0	Noviembre 22 de 2021

3. Resolución 2474 de 2021 del Ministerio de Hacienda - Se establece la definición del límite de ayuda a las empresas afectadas por el paro nacional:

- Se fija el monto del aporte estatal en COP\$ 181.500.
- El beneficiario del aporte puede ser persona natural o jurídica, consorcio, unión temporal, patrimonio autónomo.
- Se entiende por trabajador dependiente aquellos que cuenten con los aportes del mes de mayo o junio de 2021, en la PILA con un aporte base de cotización de al menos 1 SMLMV.
- No pueden acogerse a este tratamiento aquellos que tienen reportados menos de dos empleados reportados en la planilla o sea persona expuesta políticamente.
- Los que pretendan el beneficio deberán contar con:
 - Un producto de depósito ante una entidad vigilada por la superintendencia financiera.
 - Presentar los documentos que se relacionan en el artículo 3 de la Resolución.
 - Presentar una certificación firmada por el representante legal, contador o revisor fiscal en la que se certifique la disminución de ingresos.
- Entre otros aspectos se regula el procedimiento de postulación y restitución de los recursos del programa.

5. Resolución 110 de 2021 de la DIAN – Procedimiento de inscripción en el RUT por medio de las cámaras de comercio:

- La solicitud puede presentarse por el interesado o por su apoderado.
- Se deben aportar todos los documentos que para este trámite se exigen en el Decreto 1625 de 2016.

NOTICIAS COMERCIALES

1. Decreto 1378 de 2021 – Se establecen algunas regulaciones sobre las alertas y criterios sobre el deterioro patrimonial y riesgo de insolvencia:

- Los administradores sociales deben hacer monitoreos de los estados financieros, la información financiera y las proyecciones de la sociedad comercial, para establecer la existencia o posibilidad de deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia y, si estos existen, de manera inmediata deben informar al máximo órgano social para que este pueda adoptar las decisiones correspondientes.
- Se establecen algunos indicadores para determinar si existen alertas sobre el riesgo patrimonial o de insolvencia.

2. Decreto 1338 de 2021 –

Reglamentación de la contribución parafiscal al turismo:

- Se debe liquidar la contribución en una declaración privada a más tardar en los primeros 20 días hábiles del mes siguiente al del período causado y objeto de la liquidación, este pago podrá hacerse por medios electrónicos siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto.
- La liquidación podrá hacerse por personas sin residencia en Colombia y desde el extranjero, caso en el que también encontramos normas que definen el procedimiento a seguir para este fin.
- Adicionalmente se regula en extenso el proceso de fiscalización de la contribución parafiscal al turismo.

3. Para determinar la causal de disolución por pérdidas ¿Se puede tener en cuenta el rubro de prima en colocación de acciones?

• Oficio 220-155449 de 2021:

El valor de la prima en colocación de acciones (ahora prima en emisión de acciones), no hace parte del rubro de capital al momento de determinar la causal de disolución por pérdidas.



NOTICIAS LABORALES

1. Concepto Nro. 42639 del Ministerio de Trabajo sobre la Certificación laboral en la sustitución patronal:

- Resulta necesario en cada caso, determinar si se presentó una sustitución patronal y el momento en que se llevó a cabo la misma, pues si ésta ocurrió durante el desarrollo del primer contrato laboral, se entendería que el nuevo empleador debe expedir la certificación del primer y segundo contrato, si el cambio del empleador sucedió durante el tiempo en que se finalizó el primer contrato y se firmó el nuevo contrato laboral, la obligación del nuevo empleador de expedir la certificación laboral, recaerá exclusivamente sobre el segundo contrato, en caso de haberse presentado la sustitución durante el tiempo en que se mantuvo vigente el segundo contrato, también será responsabilidad de este último el expedir la certificación laboral del tiempo que duro este último contrato.

2. Concepto Nro. 63827 del Ministerio de Trabajo sobre compensación de periodo de incapacidad:

- (...) cuando un trabajador sufre un accidente o enfermedad de origen común o laboral, y se le reconoce una incapacidad médica, se encuentra imposibilitado para prestar sus servicios en favor del empleador, por causas ajenas a su voluntad, y durante el periodo que dure dicha incapacidad, el trabajador recibe un auxilio económico, es decir que, por parte del empleador no se cancelan el salario que normalmente cancela por los servicios prestados por el trabajador, razones por las cuales, no existiría razón para que se obligue al trabajador a reponer el periodo de la incapacidad.

NOTICIAS NIIF – CONTABLES

1. ¿Cuáles son las funciones del revisor fiscal en la propiedad horizontal?

En el Concepto nro. 1-2021-028876 de 2021, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública recordó las funciones del revisor fiscal en las propiedades horizontales, en las cuales encontramos, cerciorarse de las operaciones, dar cuenta de las operaciones, colaborar con las entidades, velar por el cumplimiento en la contabilidad, inspeccionar los bienes, entre otras funciones.

2. ¿Cuál es el efecto de la firma en los certificados de mandato?

En concepto nro. 1-2021-028017 de 2021 el Consejo Técnico de la Contaduría Pública estableció, "(...) las certificaciones sobre costos, deducciones e impuestos descontables del mandante, de acuerdo a la inquietud planteada en la consulta, que le son requeridas por norma tributaria al Contador o Revisor Fiscal, deberán ser emitidas por el profesional soportado en la información de los libros contables de la entidad; dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en las normas contables y brindando a su vez la información requerida por la administración de impuestos (...)"

3. Consideraciones sobre activos intangibles generados internamente.

En Concepto nro. 1-2021-026122 de 2021, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública estableció, "Las Normas de Información Financiera para entidades pertenecientes al grupo 1 (NIIF plenas), no permiten reconocer un intangibles generado o desarrollado internamente como un activo, debido que dichas erogaciones no pueden distinguirse entre el costo de mantener o mejorar la plusvalía generada internamente, ni los costos del día a día para llevar a cabo las actividades de la entidad".

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS EN IMPUESTOS

Nos permitimos recordar los próximos vencimientos:

- » Rete fuente mensual.
- » IVA por declaración con periodicidad bimensual.



www.ghrevisores.com

CORDIALMENTE, EQUIPO GH REVISORES

© Derechos Reservados.

El presente boletín informativo es gratuito, y se encuentra totalmente prohibida su reproducción o venta, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

Los derechos de autor corresponden a la firma **GH REVISORES S.A.S**, y su publicación tiene como fin obsequiar a nuestros clientes como a todos nuestros colegas profesionales en contaduría y derecho, un resumen de los principales cambios normativos y demás aspectos de interés que se generan periódicamente.

Si bien estos boletines son realizados por un grupo de expertos, la información suministrada es de carácter general y no compromete a nuestra organización en ningún aspecto, toda vez que cualquier situación particular que se presente puede ameritar un estudio específico y más profundo.

Sin embargo, consideramos que nuestra opinión tiene todo el soporte y sustento legal para ser utilizada como argumento ante las diferentes autoridades.